



ORDENANZA FISCAL REGULADORA LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VÍA PÚBLICA PARA ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.

Artículo 1º. - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de la vía pública para entradas de vehículos a través de las aceras y para carga y descarga de mercancías", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de la vía pública para entradas de vehículos a través de las aceras y para carga y descarga de mercancías.

Artículo 3º. - Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento que constituye el hecho imponible.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. - Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

www.ibivirtual.com

Intervenció / Negociat II22

Eixida:

Artículo 5º. - Base imponible.

La base imponible de esta Tasa se fija tomando como referencia, el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 6º. - Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Por calles de 1ª categoría.	138'00 €
b) Por calles de 2ª categoría.	93'00 €
c) Por calles de 3ª categoría.	51'00 €

2. El precio de las dos placas de vado, de cualquier modalidad, será de 83'54 €

Artículo 7º. - Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º. - Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Con la presentación de la solicitud de utilización o aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) Desde el momento en que la utilización o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.

c) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de Enero de cada año.

Artículo 9º. - Periodo impositivo.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento, en cuyo caso el periodo impositivo



se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar, en todo caso, por meses completos.

Artículo 10º. - Régimen de declaración y de ingreso.

Con la solicitud de aprovechamiento especial de dominio público se presentará declaración por los interesados, en la que se reflejará la superficie a ocupar para su liquidación y pago de la cuota, en la Tesorería municipal o entidad colaboradora.

El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente Padrón municipal, por años naturales, en las oficinas de la Recaudación municipal o entidad colaboradora.

Artículo 11º. - Normas de gestión.

1. Las placas indicativas de las licencias se facilitarán directamente por el Ayuntamiento, previo pago de la cuota establecida en el punto 2 del artículo 6º.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo de la cuota que se derive de la aplicación de la tarifa y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se



presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Al solicitar la baja de la licencia se depositarán las placas identificativas en el Ayuntamiento, que procederá a la devolución del 75 por 100 de la cuantía especificada en la presente ordenanza, previo informe del encargado de los Servicios Económicos que indique que dichas placas se puedan volver a utilizar.

7. La presente ordenanza fiscal se aplicará teniendo en cuenta que:

- En viviendas unifamiliares se concederá previa petición, la reserva de espacio para aparcamiento para un solo vehículo. En bloques de viviendas se exigirá como mínimo dos vehículos; excediendo de este mínimo, se deberá abonar, por cada vehículo que exceda de dos, la cantidad de 6 euros por vehículo.

En aquellos espacios reservados que excedan de 2,50 metros lineales, se incrementará en un 25% acumulativo sobre la tarifa, por cada fracción de 50 centímetros lineales.

- Se concederá autorización para colocar placas de vado permanente con horario de comercio, indicando hora de carga y descarga.

- La longitud máxima permitida en la concesión de reservas de vía pública será de seis metros.

- Para que se puedan conceder reservas de vía pública, se ha de considerar la viabilidad del estacionamiento en la calle, extremo que se ha de verificar en cuanto que la disponibilidad de estacionamientos no esté saturada. A estos efectos, se entiende que la disponibilidad de estacionamientos está saturada cuando la concesión de la reserva de vía pública pueda producir perturbación para el tráfico rodado.

- No obstante, a pesar de estar saturada la disponibilidad de estacionamientos, cabe la posibilidad de concesión de la reserva de vía pública, en el caso de que el garaje tenga una capacidad de vehículos suficiente para descongestionar dicha vía pública.

- En zonas industriales, para aquellas actividades que lo precisen y esté justificada su concesión, no será de aplicación la limitación de longitud máxima de seis metros establecida en este artículo. A estos efectos, en el cálculo de la cuota



tributaria, cuando el espacio reservado exceda de 5 metros lineales, se computará el incremento del 25% en la tarifa, por cada fracción de 50 centímetros lineales, sin tener efecto acumulativo sobre la misma.

8. La instalación de elementos delimitadores de vados en la vía pública se podrán solicitar por los titulares de vados en la vía pública o los que fueran a solicitar dicha licencia.

La Policía Local informará sobre la autorización de los elementos delimitadores, que se permitirán sólo en aquellos casos en los que la salida del garaje carezca de la anchura suficiente para el acceso o la salida de vehículos del inmueble cuando los vehículos estacionen a ambos lados del vado, o cuando la falta de anchura de la vía pública, dificulten seriamente la maniobra de acceso o salida al garaje. No obstante, se considerará cualquier otra situación excepcional de cada concesión, como riesgo para la circulación de los vehículos, peatones, etc.

Las características de los elementos delimitadores de vados serán las siguientes:

- a) Prefabricado de hormigón armado con armadura galvanizada color gris.
- b) Peso aproximado de 350 kg.
- c) Forma triangular de 94 cm. de base y 130 cm. de lado. Altura sobre la calzada de 20 cm.
- d) Elementos adicionales: hito de PVC con bandas reflectantes, color rojo, colocado en el vértice del prefabricado. Diámetro 13,5 cm. Altura 50 cm.
- e) Lateral del prefabricado pintada con pintura acrílica en color amarillo con dos placas de vinilo reflectante en cada lado.

Los elementos delimitadores de vado se colocarán sobre la calzada, junto a la acera, de forma perpendicular al bordillo y separados una distancia igual al hueco de la puerta que defienden.

Se adjunta en anexo a la presente Ordenanza fiscal, plano definitorio del elemento delimitador.

La compra, transporte, instalación y cualquier gasto que suponga su ubicación será por cuenta y cargo del interesado, quien también deberá soportar los gastos de su correcta conservación y mantenimiento o retirada cuando por cualquier motivo sea necesario.



El incumplimiento de la obligación de la conservación y mantenimiento del elemento delimitador del vado, será motivo para la revocación de su autorización, lo que implicará la retirada del mismo.

9.- En el caso de dificultades en la maniobrabilidad por la anchura de la vía pública, se podrá reservar hasta 2 metros lineales enfrente del vado, o hasta 1 metro lineal en total junto a la puerta del garaje, mediante pintado del bordillo y/o calzada, previa indicaciones de la Policía Local.

Para que se pueda autorizar la reserva enfrente del vado, el garaje tiene que tener un capacidad mínima de tres vehículos.

A estos efectos, tanto los elementos delimitadores como la reserva por señalización horizontal, supondrán un incremento de la tarifa del 50% sobre la cuota unitaria de la reserva correspondiente a la puerta del garaje.

10. Será causa de la anulación de la autorización del aprovechamiento, y la consecuente retirada de las placas indicativas:

- a) El no uso o uso indebido de las mismas.
- b) No destinar el local o el aprovechamiento a los fines declarados.
- c) Haber cambiado las circunstancias en atención a las cuales se concedió el aprovechamiento.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la autorización o establecidas en Ordenanzas, Reglamentos o Bandos Municipales.

Artículo 12º. - Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 13º. - Reintegro del coste de reparación de daños.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/88, cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de



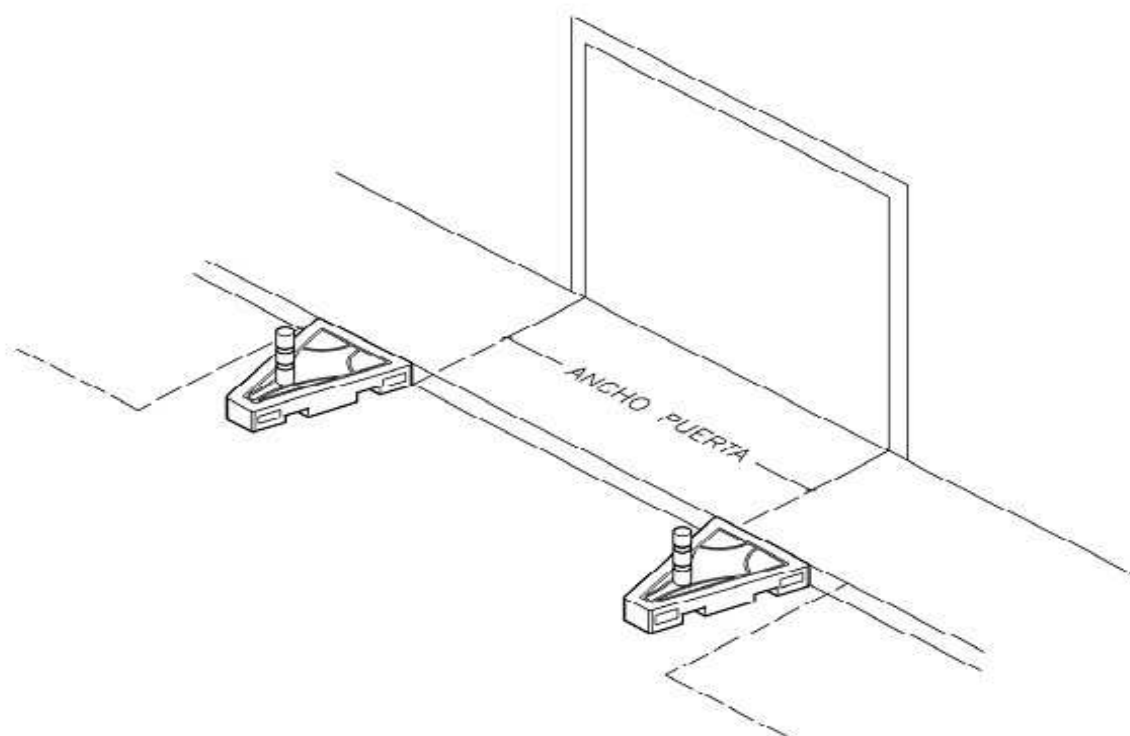
reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 13 de Diciembre de 1.989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO





Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

www.ibivirtual.com

Intervenció / Negociat II22

Eixida:

DILIGENCIA.- Fue aprobada provisionalmente la modificación de esta Ordenanza, en sesión **nº 14**, celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día **07 de octubre** del año **2.013**, al punto **5º**, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, se entienden aprobadas definitivamente las modificaciones introducidas.

Así mismo, entró en vigor el día **05 de diciembre** del año **2.013**, día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, **nº 231**, de fecha **04 de diciembre** del año **2.013**, páginas **10-11**, edicto **1322576** y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha.

IBI, a 04 de diciembre del año 2.013

La Teniente de Alcalde Delegada,

El Secretario,

Sara Díaz Reche.

Federico López Álvarez.